

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón.

Recurrente: Rudiberto Recio.

Expediente: 96/2013.

Consejero Instructor: Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 96/2013, con folio electrónico PF00002513, promovido por el Rudiberto Recio en contra del Ayuntamiento de Torreón, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado ante dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha cinco (05) de agosto del dos mil trece (2013), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Rudiberto Recio, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00221013 dirigida al Ayuntamiento de Torreón; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

"Plan de trabajo de la Subdirección de Auditoría Financiera de la Administración Descentralizada y Paramunicipal realizado durante 2010, 2011, 2012 y 2013. mes a mes, y reportes – oficio, folio, firma, sello– de avances y conclusión de programas presentados al Director General". (sic)

SEGUNDO. PRÓRROGA. El día tres (03) de septiembre del dos mil trece (2013) el sujeto obligado solicita prórroga.

TERCERO. FECHA DE VENCIMIENTO PARA LA ENTREGA DE LA RESPUESTA. El día dos (02) de septiembre del dos mil trece (2013) vence el plazo para la entrega de respuesta por parte del sujeto obligado.

CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN. El día cuatro (04) de septiembre del dos mil trece (2013), a través del sistema electrónico, se recibió el recurso de revisión número PF00002513 interpuesto por el C. Rudiberto Recio en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Ayuntamiento de Torreón. En el mencionado recurso se expone lo siguiente:

"No entrega ninguna información".

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. El día nueve (09) de septiembre del dos mil trece (2013), el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción X y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 96/2013. Además, dando vista al Ayuntamiento de Torreón, para efectos de que rinda la contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniere, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

QUINTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. El sujeto obligado omite dar contestación al recurso de revisión del recurrente.

SEXTO. RESPUESTA. El día once (11) de septiembre del dos mil trece (2013) fue ingresada al sistema la respuesta al recurso de revisión por parte del sujeto obligado como se muestra en la siguiente imagen:



Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Estado de Coahuila
Monitor de sistema



Jueves 19 de Septiembre de 2013

Inicio

- Acceso a la información
- Nueva solicitud de información
- Las solicitudes y recursos
- Tablero de control
- Reportes
- Reporte público de solicitudes
- Reporte público de recursos de revisión
- Tráfica por tipo de respuesta
- Tráfica por dependencia
- Sujeto Obligado
- Consulta estadística

Cerrar sesión

Seguimiento						
Paso 1. Buscar mis solicitudes						
Paso 2. Resultados de la búsqueda						
Paso 3. Historial de la solicitud						
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió	
Inicializa valores globales	02/08/2013 20:21	02/08/2013 20:21	En Proceso	Rudiberto Recio	Estado de Coahuila	
4. Definir Plazos	02/08/2013 20:21	02/08/2013 20:21	En Proceso	Rudiberto Recio	Estado de Coahuila	
Recibe y analiza quién atiende la solicitud	02/08/2013 20:21	02/08/2013 20:21	En Proceso	Rudiberto Recio	Estado de Coahuila	
Registro de la solicitud	02/08/2013 20:21	02/08/2013 20:21	REGISTRO	Rudiberto Recio	Solicitantes	
Selecciona las unidades internas	02/08/2013 20:21	03/09/2013 10:11	En Proceso	Rudiberto Recio	Torreón	
Determina el tipo de respuesta	03/09/2013 10:11	03/09/2013 10:12	En Proceso	Rudiberto Recio	Torreón	
Documenta la prórroga	03/09/2013 10:12	03/09/2013 10:12	PRORROGA	Rudiberto Recio	Torreón	
Selecciona las unidades internas	03/09/2013 10:12	11/09/2013 13:37	En Proceso	Rudiberto Recio	Torreón	
Conteo por prórroga	03/09/2013 10:12	03/09/2013 10:12	PRORROGA	Rudiberto Recio	Estado de Coahuila	
Activa Prorroga	03/09/2013 10:12	03/09/2013 10:12	VER ACUSE	Rudiberto Recio	Solicitantes	
Notificación de la prórroga	03/09/2013 10:12	03/09/2013 10:12	PRORROGA	Rudiberto Recio	Solicitantes	
Determina el tipo de respuesta	11/09/2013 13:37	11/09/2013 13:37	En Proceso	Rudiberto Recio	Torreón	
Deposita la respuesta vía Infomex	11/09/2013 13:37	11/09/2013 13:39	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL	Rudiberto Recio	Torreón	
Activa Información Vía Infomex	11/09/2013 13:39	11/09/2013 13:39	VER ACUSE	Rudiberto Recio	Solicitantes	

Se anexan los oficios de la respuesta entregada por la Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, la Lic. Lourdes Delgadillo Trespacios, los cuáles se muestran a continuación:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx



TORREÓN
gentetrabajando

Dirección General de Contraloría Municipal
Torreón, Coah. A 11 de septiembre del 2013
OFICIO No CMT 1388/11092013/231
Asunto: Respuesta a solicitud de información
Clasificación Pública
Folio 00221013
Expediente UTM-231/2013

APRECIABLE SOLICITANTE:

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información presentada en portal INFOCOAHUILA con número de folio 00221013, donde solicita: *"Plan de trabajo de la Subdirección de Auditoría Financiera de la Administración Descentralizada y Paramunicipal realizado durante los años 2010, 2011, 2012 y 2013. Mes a mes, y reportes -oficio, folio, firma, sello- de avances y conclusión de programas presentados al Director General."*

De conformidad con el Artículo 108 de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila me permito hacer de su conocimiento que se recibió oficio por el Subdirector de Auditoría Financiera de la Administración Descentralizada y Paramunicipal de la Contraloría Municipal el M.C. Lorins Varela Castro, en el cual da respuesta a la solicitud de información mencionada en el párrafo anterior

Sin más por el momento, reitero a Usted el compromiso de Transparencia y acceso a la información pública por la actual administración

ATENTAMENTE



LIC. LOURDES DELGADILLO TRESPALCIOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

c.c.p. Ing. Laure Valareal Navarro/Contraloría Municipal
c.c.p. Archivo



www.gentetrabajando.gob.mx

Av. Morelos y Calle Zaragoza Parque Municipal del Centro Histórico (Plaza de México)
Torreón, Coahuila, México C.P. 27000 Tels. (477) 48-14-02

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

Página 4 de 14



Torreón, Coahuila. a 9 de Septiembre 2013

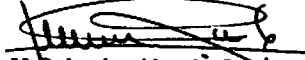
Lic. Lourdes Delgadillo Trespalacios
Titular de la unidad de transparencia municipal.

En relación a su oficio N°CMT1316/05092013/231 de fecha 05 de septiembre del presente año que hace referencia al oficio N°CMT1056/05082013/231, del pasado 05 de agosto del mismo año, le comunico lo siguiente:

Considerando el cambio de funciones para la presente subdirección de la auditoría financiera de la administración descentralizada y paramunicipal de la contraloría municipal, en su proceso de organización y de sus atribuciones en el último año (segunda mitad del 2012 y primera mitad del 2013), esta subdirección a mi cargo manifiesta, que dada la reorganización antes mencionada, no cuenta con reportes mensuales de programas establecidos, dado que los diferentes organismos descentralizados tiene sus propios procesos de auditoría interna, siendo nuestro papel coordinar, que, dichas auditorías estén dentro de los lineamientos de la auditoría superior del estado.

Esperando que la presente respuesta cumpla con lo solicitado, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración.

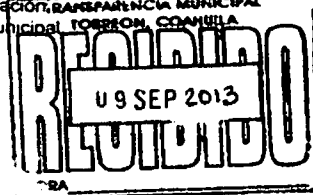
Atentamente



M.C. Lerins Varalá Castro

Subdirector de Auditoría Financiera de la Administración, TRANSPARENCIA MUNICIPAL
Descentralizada y Paramunicipal de la Contraloría Municipal, TORREÓN, COAHUILA

c.c.p Ing. Lauro Villareal Navarro/Contralor Municipal
c.c.p Archivo



Dicha respuesta fue entregada fuera del plazo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila en sus artículos 108 y 109; por lo tanto se entiende como negada la solicitud de información.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la

entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha cinco (05) de agosto del dos mil trece (2013), presentó solicitud de acceso a la información, **en ese sentido el sujeto obligado debió emitir su respuesta a dicha solicitud a más tardar el día dos (02) de septiembre del dos mil trece (2013), y en virtud que la misma no fue respondida en el plazo establecido por ley, la solicitud se presume, se entiende negada.**

Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del tres (03) de septiembre del dos mil trece (2013), que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, en fecha cuatro (04) de julio del dos mil trece (2013), según se advierte del acuse de recibido, por lo que se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. Tal y como se dejó asentado en el considerando segundo de la presente resolución, el sujeto obligado no respondió la solicitud de información planteada por la hoy recurrente.

Al respecto la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece que:

Artículo 108.- La respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación de aquélla. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el décimo octavo día del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Artículo 109.- Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos previstos en esta ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión, en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables.

En caso de que el Instituto determine la publicidad de la información motivo de dicho recurso, y que se acredite debidamente que dicha omisión fue por negligencia, la autoridad queda obligada a otorgarle la información corriendo a costa del sujeto obligado los gastos correspondientes.

Artículo 120.- El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:

X. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información o de datos personales dentro de los plazos establecidos en esta ley.

Artículo 121.- El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa o por medios electrónicos, ante el Instituto. Para este efecto, la Unidad de Atención al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información o de datos personales, orientará al particular sobre su derecho de interponer la revisión y el modo de hacerlo.

Artículo 122.- Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Artículo 139.- Las resoluciones del Instituto serán definitivas e inimpugnables para los sujetos obligados y contra ellas no procederá recurso jurisdiccional alguno, salvo el control de justicia constitucional local en los términos de las disposiciones aplicables.

De la interpretación gramatical, sistemática y funcional, de los preceptos de referencia se desprende que:

1. La respuesta a la solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en un tiempo no mayor de veinte (20) días, contados a partir de la presentación de aquella;
2. Excepcionalmente éste plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven; la ampliación deberá notificarse al solicitante a más tardar en el décimo octavo (18) día del plazo de veinte (20) días;

3. Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro de los plazos previstos, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión;
4. El recurso de revisión procede entre otros supuestos, por la falta de respuesta de una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos por la ley;
5. El recurso de revisión podrá interponerse ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, dentro de los quince días siguientes contados a partir del vencimiento para la entrega de la respuesta de la solicitud, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada.

En términos de los artículos 109, 120, fracción X, 121 y 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, ante la negativa de información procede el recurso de revisión.

Al transcurrir el plazo de veinte días para notificar la contestación a las solicitud de información, la ley establece una presunción, que la doctrina denomina como "Negativa Ficta", misma que puede impugnarse a través del recurso de revisión en términos del artículo 109 ya citado, y el 120 fracción X que establece que: "El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas: X. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información o de datos personales dentro de los plazos establecidos en esta ley.

En consecuencia, para efectos de la presente revisión, la información solicitada se presume que se está negando por parte del sujeto obligado.

Acreditada la falta de respuesta a la solicitud de información planteada por el hoy recurrente, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Coahuila que dispone:

Artículo 134. Interpuesto el recurso por la causal prevista en la fracción X del artículo 120 de esta ley, el Instituto dará vista, a más tardar al día siguiente de que se recibió la solicitud, al sujeto obligado para que alegue lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a cinco días. Recibida su contestación, el Instituto deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a cinco días, requiriéndole al sujeto obligado que entregue la información solicitada, siempre y cuando la información no sea reservada o confidencial, en un plazo no mayor a diez días cubriendo, en su caso, los costos de reproducción del material.

En el caso de que el sujeto obligado clasifique la información como reservada o confidencial, se dejarán a salvo los derechos del solicitante para que los pueda impugnar en la vía y forma que establece la presente ley.

Por lo tanto, y con fundamento en los artículos 109 y 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, procede **REQUERIR** al sujeto obligado, para el efecto que se entregue la información solicitada por el recurrente y descrita en el presente expediente en la modalidad elegida por el recurrente que es entrega vía Infomex sin costo.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40

fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 109, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **REQUIERE** al Ayuntamiento de Torreón, para el efecto que se entregue la información solicitada por el recurrente descrita en el presente expediente en la modalidad elegida por el solicitante que es entrega vía Infomex sin costo.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 128 fracción III y 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se instruye al Ayuntamiento de Torreón, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución de cumplimiento con la misma.

TERCERO.- Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente por medio del sistema INFOCOAHUILA y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Jesús

Homero Flores Mier, licenciado Luis González Briseño y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez.

Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión extraordinaria de Consejo General celebrada el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

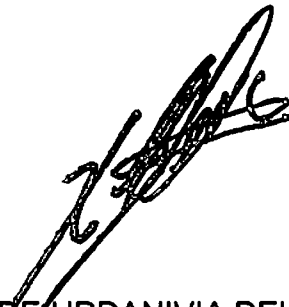
LIC. ALFONSO RAUL VILLARREAL BARRERA.
CONSEJERO INSTRUCTOR

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA PRESIDENTA

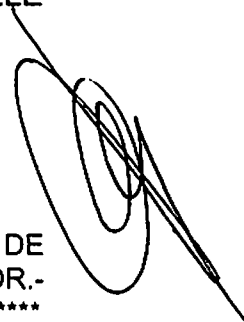
LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO



SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 96/2013.- SUJETO OBLIGADO.-AYUNTAMIENTO DE TORREÓN.- RECURRENTE.- C. RUDIBERTO RECIO.- CONSEJERO INSTRUCTOR.- LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.*****